Fuentes: El **Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ** (versión completa, incluyendo las modificatorias extraída de la plataforma gratuita) 23/05/2023.

Crean el Sistema Nacional de Archivos

LEY N° 25323

CONCORDANCIAS: D.S.N° 008-92-JUS (REGLAMENTO)

OTRAS CONCORDANCIAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Créase el "Sistema Nacional de Archivos" con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del "Patrimonio Documental de la Nación".

Artículo 2.- Son funciones del Sistema Nacional de Archivos, los siguientes:

a) Proteger y defender el "Patrimonio Documental de la Nación";

b) Contribuir a la eficiente gestión pública y privada en apoyo al desarrollo nacional;

c) Cautelar y difundir los valores de la identidad nacional;

d) Fomentar la investigación científica y tecnológica a través del servicio de los fondos documentales; y,

e) Asegurar la uniformidad y eficiencia de los procesos técnicos archivísticos en la República.

"f) Regular y garantizar la gestión, tratamiento y preservación de los documentos de archivo en un entorno digital". (*)

(*) Literal incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1556, publicado el 16 mayo 2023. La implementación de lo dispuesto en la citada norma es progresiva en función del grado de desarrollo y uso de tecnologías digitales para la gestión archivística digital en las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 3.- El "Sistema Nacional de Archivos" está integrada por:

a) El Archivo General de la Nación;

b) Los Archivos Regionales; y,

c) Los Archivos Públicos.

Artículo 4.- "El Archivo General de la Nación", es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos de carácter multisectorial; goza de autonomía técnica y administrativa y depende del Ministerio de Justicia. El Poder Ejecutivo, nombra al Jefe del Archivo General de la Nación por un período de tres años; el nombramiento es prorrogable. (*)

(*) De conformidad con el Numeral 5 del Artículo 11 de la Ley N° 29565, publicada el 22 julio 2010, el Archivo General de la Nación (AGN) es organismo adscrito al Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Son fines de Archivo General de la Nación; los siguientes:

a) Proponer la política nacional en materia archivística y supervisar y evaluar su cumplimiento;

b) Normar y racionalizar la producción administrativa y eliminación de documentos en la Administración Pública a nivel nacional;

c) Proponer las medidas de preservación del Patrimonio Documental de la Nación y efectuar los servicios de restauración y reprografía de documentos a nivel nacional;

d) Organizar, supervisar y evaluar a nivel nacional la formación, capacitación y especialización científica y técnica del personal de archivo;

e) Normar el acceso a toda clase de documentos estableciendo los términos y modalidades de uso en concordancia con los dispositivos legales pertinentes; y,

f) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, imponiendo sanciones de acuerdo a ley, en los casos de violación y denunciándolos ante las autoridades competentes.

CONCORDANCIAS: R.J. N° 076-2008-AGN-J, Art. 4

R.J.N° 286-2019-AGN-J (Disponen el pre publicación del proyecto de directiva denominado: "Norma de Servicios Archivísticos en la Entidad Pública")

Artículo 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar las acciones que fueran necesarias para la implementación del Sistema que se crea por la presente Ley.

Artículo 7.- Encárgase al "Archivo General de la Nación" para que en el plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente Ley, elabore el Proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Archivos y lo presente a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación por Decreto Supremo.

Artículo 8.- Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

"Artículo 9.- Los integrantes del Sistema Nacional de Archivos usan e implementan, de manera segura y confiable, tecnologías digitales para la gestión y preservación de sus documentos de archivo en un entorno digital, considerando la autenticidad, seguridad, integridad, interoperabilidad, fiabilidad, disponibilidad y usabilidad, siendo parte de la gestión archivística digital y la adecuada preservación digital de dichos documentos de archivo de acuerdo a su ciclo vital.

En la implementación de tecnologías digitales, las entidades priorizan la transformación digital de los servicios, procesos, procedimientos y flujos de trabajo a través de una gestión documental digital integral, conforme la regulación vigente en materia de gobierno y transformación digital.

Los Archivos Regionales y el Sistema Institucional de Archivos de las entidades públicas adoptan tecnologías digitales de manera progresiva". (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1556, publicado el 16 mayo 2023. La implementación de lo dispuesto en la citada norma es progresiva en función del grado de desarrollo y uso de tecnologías digitales para la gestión archivística digital en las entidades públicas que integran el Sistema Nacional de Archivos.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno.

ENRIQUE BERNALES BALLESTEROS

Primer Vicepresidente del Senado.

VICTOR PAREDES GUERRA

Presidente de la Cámara de Diputados.

VICTOR ARROYO CUYUBAMBA

Senador Primer Secretario.

ROBERTO MOISES MIRANDA MORENO

Diputado Primer Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la Republica.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ

Ministro de Justicia.